



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de diciembre de 2006

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 29 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y, en contestación a su comunicación de 1º de noviembre de 2006, tiene el honor de remitir el informe nacional de España acerca de la aplicación de las medidas contempladas en el párrafo 8 de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 11 (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 29 de noviembre de 2006
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de España ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional que presenta España en cumplimiento
de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de
las Naciones Unidas**

El párrafo 11 de la resolución 1718 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de octubre de 2006, exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad en el plazo de 30 días de las medidas que hayan adoptado para la aplicación de las medidas contempladas en el párrafo 8 de la citada resolución.

Este informe resume las medidas tomadas en España para cumplir con las obligaciones contraídas, medidas que además reflejan el compromiso de España con las Naciones Unidas y con el sistema multilateral de no proliferación.

**Medidas aplicadas en relación con los apartados del párrafo 8
de la resolución 1718 (2006)**

8. a) Impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 *infra*;

El Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, somete a control la exportación, “erga omnes”, de todos estos materiales incluidos en la Relación de Material de Defensa, Anexo I.1 del Reglamento. La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso ha tomado las decisiones correspondientes de conformidad con la resolución 1718 (2006).

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva;

Lista S/2006/814: Material nuclear, equipos y tecnología, equipos, materiales, aplicaciones y tecnología asimilada de doble uso nuclear

El Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, somete a control la exportación, “erga omnes”, de todos estos materiales de acuerdo con el Reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, que los incluye en el Anexo I. La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso ha tomado las decisiones correspondientes de conformidad con la resolución 1718 (2006). Además, España es parte del Grupo de Suministradores Nucleares y del Comité Zangger, foros en los que intercambia información sobre denegaciones de transferencias con los otros socios.

Lista S/2006/815: Tecnología de misiles, equipos y aplicaciones

El Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, somete a control la exportación, “erga omnes”, de todos estos materiales, incluidos en su Anexo I.2 y, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de junio de 2000, que incluye los de doble uso en el Anexo I. La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso ha tomado las decisiones correspondientes de conformidad con la resolución 1718 (2006). Además, España es parte del Régimen de Control de Tecnología de Misiles, foro en el que intercambia información sobre denegaciones de transferencias con los otros socios.

Lista S/2006/816: Este documento (lista de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología vinculados con los programas de otras armas de destrucción en masa) ha sido sustituido por el documento S/2006/853

El Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, somete a control la exportación, “erga omnes”, de todos estos materiales de acuerdo con el Reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, que los incluye en su Anexo I. La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso ha tomado las decisiones correspondientes de conformidad con la resolución 1718 (2006). Además, España es parte del Grupo de Australia, foro en el que intercambia información sobre denegaciones de transferencias con los otros socios.

iii) Todo artículo de lujo;

La exportación de estos artículos será sometida a “filtro rojo” (inspección física) por parte del Departamento de Aduanas e Inversiones Exteriores, paralizando aquellas operaciones que tengan como destino/origen la República Popular Democrática de Corea. Como complemento, para el establecimiento de un sistema de autorizaciones

para estos bienes es preciso que se acuerde la elaboración de una lista a partir de la Nomenclatura Consolidada o un valor FOB en el marco de la Comunidad Europea.

b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

El Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, somete a control la importación, “erga omnes”, de todos los materiales que sean armas de guerra o bien estén incluidos en las listas de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 13 de enero de 1993.

La importación de todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* será sometida a “filtro rojo” (inspección física) por parte del Departamento de Aduanas e Inversiones Exteriores, paralizando aquellas operaciones que tengan como origen la República Popular Democrática de Corea. No está previsto, por el momento, el establecimiento de un sistema de autorizaciones para estos bienes, salvo que se acuerde la elaboración de una lista a partir de la Nomenclatura Consolidada o un valor FOB en el marco de la Comunidad Europea.

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra*;

El Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, somete a control la exportación, “erga omnes”, de la capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra*.

d) Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha, que sean propiedad de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad, o que estén controlados directa o indirectamente por esas personas, por participar en programas nucleares, en programas relativos a otras armas de destrucción en masa y en programas de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o por personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y velen por que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad de su territorio pongan fondos, activos

financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

España puede adoptar medidas de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 19/2003, de 4 de julio: “El Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía, podrá prohibir o limitar la realización de determinados movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro o pago, así como transferencias de o al exterior o variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras frente al exterior, respecto de un Estado, un territorio o centro extraterritorial, o grupo de Estados en aplicación de *medidas adoptadas por organismos internacionales, distintos de la Comunidad Europea, de los que España sea miembro*”. España está a la espera de que el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) comunique qué personas o entidades quedan sometidas a las citadas medidas.

e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea, incluso de apoyarlas o promoverlas, referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, junto con sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio;

España aplica las restricciones en materia de expedición de visados de estancia y de tránsito en coordinación con los demás Estados miembros del Espacio Schengen, impidiendo la extensión de visado a las personas incluidas en el SIS (Sistema de Información Schengen) de modo coordinado. Las personas designadas habrán de ser incorporadas a la lista para que puedan aplicarse las restricciones correspondientes. España está a la espera de que el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) comunique qué personas quedan sometidas a las citadas medidas.

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario;

El Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, somete a control las transferencias (incluidas la importación y la exportación), “erga omnes”, de todos los agentes biológicos, químicos y radiactivos “adaptados para utilización en guerra”, y los incluye en su Anexo I.1 (exportación) o en su Anexo III.1 (importación). Estos materiales no se observan en las listas sometidas a embargo.

Más allá de los numerandos de la resolución 1718 (2006), es preciso remarcar que en el marco del derecho internacional vigente, y en aplicación de la legislación nacional en la materia correspondiente, España contempla todos los recursos disponibles para la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Mención especial merece la negociación en el marco de la Unión Europea de los instrumentos complementarios para que la actuación de los Estados miembros sea coherente en el territorio de la Unión.

Además, España participa en varios foros internacionales de control de exportaciones (Grupo de Suministradores Nucleares, Comité Zangger, Grupo de Australia, Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, Arreglo de Wassenaar) en los que se intercambia información sobre medidas, requerimientos y denegaciones de las transferencias de material de defensa y de doble uso contenidas en las listas de los respectivos foros.

España forma parte de los Estados que han suscrito los principios de interceptación de la Iniciativa de Seguridad contra la proliferación, comprometiéndose a interceptar el tráfico de armas de destrucción masiva, sus vectores de lanzamiento y materiales relacionados con actores no estatales o Estados proliferadores. La experiencia de los ejercicios realizados en el marco de esta Iniciativa ha mejorado la capacidad de respuesta española, identificando prácticas, obstáculos y procedimientos que permiten perfeccionar el funcionamiento de nuestro sistema de control de transferencias.

Aunque aún no ha entrado en vigor, España ha suscrito el Convenio SUA (Convención para la supresión de actos ilegales contra la seguridad de la navegación marina), cuyo espíritu está ya presente en nuestra voluntad política.

En resumen, el Gobierno español pone todos los medios legalmente exigibles para la correcta aplicación de las obligaciones internacionales que ha contraído, como es el caso de la resolución 1718 (2006).
